

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	22 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	63		90.
Un año.	112		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 275.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

De los anuncios publicados en los «Boletines oficiales» de esta provincia correspondientes á los días 23 de Enero último, 3 y 8 del actual, para el arriendo por medio de subasta de las fincas que en los mismos se espresan, quedan exceptuadas por haber sido vendidas y satisfecho por los compradores el pago del primer plazo, las que se espresan á continuacion.

Número de Clase de la finca inventario.	Cabida.	Situacion.	Término donde radican.	Pts.	Cs.
249	9 fanegas 9 celemines.	Villavieja.	Lucena.	50	»
252	1 id. y 6 id.	Frailas.	Id.	30	»
253	4 celemines.	Torremolino.	Id.	7	»
256	11 id. y 3 cuartillos.	Callejon fraile.	Id.	22	»
263	7 celemines.	San Cristóbal.	Id.	3	»
276	1 fanega.	Id.	Id.	35	»

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Córdoba 10 de Febrero de 1873. — El Jefe de la Seccion especial de propiedades, Mariano J. Aitolaguirre. — V. B., Benedicto.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1872, en el expediente núm. 2.040 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Sotero Almodóvar y Escribano en causa de lesiones graves:

1.º Resultando que como á las seis de la tarde del 8 de Diciembre de 1871, hallándose el citado Almodóvar en casa de Filomena Culebras, en el pueblo de Torrecilla, partido judicial de Cuenca, entró Braulio Martinez, guarda temporero en virtud de contrato verbal con el Ayuntamiento y vecinos para la custodia de sus frutos, y promovida cuestion entre ambos acerca de su reconocimiento como tal guarda, el procesado Almodóvar le insultó de palabras y se dirigió contra él con una arma blanca; en vista de lo cual los presentes les separaron despidiéndole, marchándose el Almodóvar á su casa, y cogiendo otra arma se dirigió en busca de Martinez; mas detenido en el tránsito por D. Juan Navalón, Síndico del Ayuntamiento, quien trató de disuadirle de su mal propósito, le acometió á su vez el Almodóvar, infiriéndole dos heridas en la parte inferior izquierda de la region dorsal é intercostal, que exigieron para su curacion 43 dias de asistencia facultativa; si bien por su parte el agresor apareció tambien herido levemente en la oreja izquierda, ignorándose el autor de esta lesion:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, por sentencia de 17 de Setiembre de 1872, declaró que los hechos referidos constituian el delito de lesiones graves inferidas á don Juan Navalón, de las que era autor responsable el procesado Almodóvar, en quien concurría además la circunstancia agravante de

reincidencia, sin ninguna atenuante; y con arreglo á los artículos 431, núm. 4.º, circunstancia 18 del 40, regla 3.ª del 82 y otros aplicables del Código penal, le condenó en dos años de prision correccional, 65 pesetas de indemnizacion al ofendido, y accesorias correspondientes, remitiendo al conocimiento del Juez municipal las dos faltas incidentales que se desprendian del procedimiento:

3.º Resultando que á nombre del referido Almodóvar se ha formulado contra la sentencia antecedente recurso de casacion, apoyado en el caso 5.º del art. 4.º de la ley provisional sobre su establecimiento, suponiendo infringido el párrafo cuarto del art. 81, y la circunstancia 7.ª del 9.º del código, al no apreciarse en su favor la atenuante de arrebató y obcecacion, que se desprendia de los hechos admitidos en dicha sentencia, referente á la lesion que por su parte recibió el recurrente, y cuyo autor es desconocido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que la circunstancia atenuante 7.ª del artículo 9.º del Código, no puede lógicamente ser aplicada cuando el hecho que la motiva es independiente, cual acontece en el caso de autos del delito perpetrado; siendo por consiguiente improcedentes las alegaciones aducidas por el recurrente en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas; comuníquese esta resolucion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Tomás Huet. — Manuel Leon. — Fernando Perez de

Rozas. — Mariano Garcia Cembrero. — Luis Vazquez Mondragon. — Crispulo Gacia Gomez de la Serna.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrado audiencia pública en Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 12 de Diciembre de 1872. — Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 273.

Alcaldia Constitucional de Villa del Rio.

Estractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1872.

Sesion extraordinaria de 1.º de Enero de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gimenez Molleja.

Quedaron aprobadas definitivamente las elecciones municipales últimamente verificadas.

Con lo que se terminó la sesion. — El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del 7 de Enero de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gimenez Molleja.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.º Formar el padron para la quinta del presente año.

2.º Aprobar el presupuesto adicional, refundido en el ordinario vigente.

3.º Publicar las disposiciones de la ordenanza de palomilla.

4.º Admitir la retirada de vecindad de Pedro Joaquin Leiva.

5.º Publicar edictos en esta villa y pueblos limítrofes, así como en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes presenten relaciones de los bienes que poseen sujetos al impuesto territorial.

6.º Quedar enterada la corporación de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales, acordando su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesión.—El Secretario, Francisco Cerezo. Sesión ordinaria del día 14 de Enero de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gimenez Molleja.

Leida y aprobada la anterior, se aprobaron los particulares siguientes:

1.º Quedar enterada la corporación de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales», acordando su cumplimiento.

2.º Contestar á la Excm. Diputación provincial sobre pago de los créditos que existen á favor de la misma.

3.º Confirmar en el cargo de espendedor de Bulas de la Santa Cruzada á D. José María de la Vega.

Con lo que se terminó la sesión.—El Secretario, Francisco Cerezo. Sesión ordinaria del 21 de Enero de 1872.

Leida y aprobada la anterior, quedó enterada la corporación de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales» acordando su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesión.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesión ordinaria del 28 de Enero de 1872.

Presidencia de D. Juan Gimenez Molleja.

Leida y aprobada la anterior se acordó quedar enterada la corporación de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales», disponiendo su cumplimiento, ratificando la aprobación del presupuesto adicional del día siete de los corrientes.

Con lo que se terminó la sesión.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Febrero de 1872, sobre instalación del nuevo Ayuntamiento.

Reunidos los concejales salientes bajo la presidencia del Alcalde interino D. Juan de Dios Castillejo, se dió posesión á los concejales entrantes, retirándose en seguida los salientes.

Ocupada la presidencia interina por D. Antonio Cañete Gonzalez, que resultó ser de mas edad, se eligió por votación y quedó proclamado Alcalde popular D. Juan Gomez Criado.

D. Juan de la Cruz Criado Sigler, Teniente 1.º

D. Juan Canales Orozco, id. 2.º

D. José Obrero y Arellano, Procurador Síndico.

D. Antonio Rueda Borrego, Suplente de id.

D. Antonio Cañete Gonzalez, Regidor 1.º

D. Bartolomé Madueño Cuellar, id. 2.º

D. Antonio Marin Calderon, id. 3.º

D. Juan Garcia Perez, id. 4.º

D. Andres Molleja Criado, id. 5.º

D. Idefonso Canales Grande, id. 6.º

Constituido el nuevo Ayuntamiento se acordó que las sesiones sean públicas y que tengan lugar los Domingos de cada semana á las siete de la noche.

Con lo que se terminó la sesión.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesión ordinaria del día 4 de Febrero de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.º Nombrar Regidor interventor á D. Idefonso Canales Grande.

2.º Nombrar una comisión de presupuestos, compuesta del Alcalde presidente, Regidor Síndico, D. Antonio Rueda Borrego y D. Idefonso Canales Grande.

3.º Nombrar otra comisión de policía urbana y rural compuesta del teniente 2.º de Alcalde D. Juan Canales Orozco, D. Andrés Molleja Criado y D. Bartolomé Madueño Cuellar.

4.º Nombrar una comisión especial para la formación de un proyecto de ordenanzas municipales, compuesta del Alcalde D. Juan Gomez Criado, D. Antonio Cañete Gonzalez, D. Antonio Rueda Borrego y D. Juan Garcia Perez.

5.º Dividir la población en dos distritos, quedando encargado del primero de las Casas Capitulares, el primer teniente de Alcalde don Juan de la Cruz Criado y Sigler, y del segundo D. Juan Canales Orozco, teniente segundo.

6.º Nombrar una comisión que inspeccione y dé dictámen sobre la administración municipal de arbitrios, compuesta de los señores don José Obrero y Arellano, D. Antonio Rueda Borrego y D. Andres Molleja Criado.

7.º Nombrar á D. José Obrero y Arellano para que se encargue en el ramo de policía de subsistencias en la semana próxima.

8.º Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales», acordando su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesión.

—El Secretario, Francisco Cerezo. Sesión ordinaria del día 11 de Febrero de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.º Nombrar á D. Antonio Rueda Borrego para que se encargue en el ramo de policía de subsistencias durante la semana entrante.

2.º Aprobar el informe de la comisión de arbitrios, disponiendo que se nombre otro dependiente para que se vigile con mas actividad, y que se fijen edictos al público para que se solventen los atrasos.

3.º Que se recojan las pesas y medidas costeadas por el municipio y se exija el alquiler de ellas á todo el que quiera usarlas.

4.º Nombrar la Junta local de 1.ª enseñanza.

5.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales contenidas en los «Boletines», acordando su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesión.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesión de día 18 de Febrero de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.º Formar el alistamiento de de los mozos que deben comprenderse en la quinta del presente año.

2.º Que se deduzcan las oportunas copias y se fijen al público en los sitios de costumbre segun previene el art. 42 de la ley.

Con lo que se terminó la sesión.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesión ordinaria del día 18 de Febrero de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.º Quedar enterado de las disposiciones que se insertan en los «Boletines oficiales» y ordenar su cumplimiento.

2.º Dar posesión al Regidor don Antonio Marin Calderon, que se hallaba ausente.

3.º Nombrar para que se encargue en el ramo de policía de abastos, en la semana entrante, al Regidor Don Antonio Cañete Gonzalez.

4.º Alquilar las medidas pertenecientes al municipio.

5.º Autorizar á la Junta de policía urbana para la plantación de varios naranjos en el paseo de la plaza pública y replantación de

álamos en el de la Estrella y Rivera, y en la alameda del Guadalquivir.

6.º Nombrar celador de arbitrios municipales á Santiago Chiquero Cuenca, con el sueldo de una peseta veinte y cinco céntimos diarios.

7.º Reducir el sueldo del otro celador Manuel Liniceza Marin, al señalado anteriormente.

Con lo que se terminó la sesión.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesión ordinaria celebrada por la corporación el día 25 de Febrero de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.º Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales», acordando su cumplimiento.

2.º Aprobar las cuentas de la obra pía de Doña Ana Molleja y Salcedo, respectivas al año de 1871.

3.º Incluir en el presupuesto ordinario que ha de formarse para el año de 1872-73, treientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos procedentes de dos caballerías.

4.º Nombrar para que se encargue en el ramo de policía de abastos al Regidor D. Bartolomé Madueño Cuellar.

5.º Nombrar una comisión que informe sobre la administración de la obra pía de Doña Ana Molleja y Salcedo, compuesta del Síndico D. Juan Obrero, D. Antonio Rueda Borrego y D. Idefonso Canales Grande.

Con lo que se terminó la sesión.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesión ordinaria del día 3 de Marzo de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Que se reconozca por el maestro de la villa el local de la posada de la Estrella, certifique de su estado y forme presupuesto del costo que ofrecerá las reparaciones mas indispensables.

2.º Excitar el celo de la comisión de policía urbana para que termine su cometido sobre plantación de álamos.

3.º Denegar el terreno que solicita en su instancia Francisco Mora Sanchez.

4.º Aprobar el informe de la comisión relativo al caudal de la obra pía de Doña Ana Molleja, ordenando á la misma forme las condiciones para la subasta de la me-

dicina y cirugía á los pobres enfermos en union de los facultativos, titulares.

5.º Quedar enterado del establecimiento de una sociedad cooperativa titulada «Esploradores equitativos.»

6.º Remitir al apoderado en Madrid D. Vigüel Aroca un resguardo de Bonos de 18890 pesetas 44 céntimos, para el cobro de sus

7.º Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales,» acordando su cumplimiento.

8.º Aprobar los artículos del proyecto de ordenanzas municipales desde el 1.º al 9.º, sin mas que una pequeña discusion referente á las asociaciones cooperativas.

El art. 10 fué propuesto en esta forma.

«Sin perjuicio de la libertad de cultos consignada en la Constitucion, el Ayuntamiento de esta villa, que ha sido elegido por el pueblo esencialmente católico, no representaria fiel y genuinamente á sus mandatarios, si no reflejase y tratase de fomentar sus opiniones y creencias, cuidando de poner correctivo á cualquier acto en que se ofenda al sentimiento religioso ó sea depresivo al culto católico el cual será castigado con el máximo que la ley previene.»

Los Sres. Canales Grande, Molleja Criado y Garcia Perez combatieron el artículo como contrario á la Constitucion para la cual todos los cultos son iguales, no debiendo hacerse excepcion alguna en favor del Católico por más que sea el que profesan.

El Sr. Alcalde y el Sr. Rueda dijeron en pró del artículo que la Constitucion autoriza el ejercicio de todos los cultos, pero no prohíbe por ello que se haga especial mencion de la religion que profesa una localidad, y siendo esta católica, debe consignarse algunadiposicion relativa á ella, pues de otro modo seria contrariar las opiniones y creencias del pueblo que los ha elegido.

Discutido el punto suficientemente, quedó aprobado tal como se proponia por seis votos contra tres, ordenando citar á sesion extraordinaria para continuar este asunto.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion extraordinaria del dia 7 de Marzo de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, el Sr. Criado Sigler dijo: que habia examinado el proyecto de ordenanzas y notaba que por olvido sin duda de la comision no se consignaba en él un artículo relativo á la asistencia oficial del Ayunta-

miento á las festividades que costea el municipio de tiempo inmemorial, y á las procesiones en que se conmemoran los Misterios de nuestra Religion, segun se ha practicado por todas las corporaciones sin distincion de colores políticos, por lo cual proponia el artículo en que así se consignaba, diciendo que seria contrariar la práctica constante de todos los municipios, si no se consignase el artículo que ha propuesto, como igualmente seria un contraprinzipio costear fiestas á que el Ayuntamiento no asistiese oficialmente. La Constitucion contiene el principio de la libertad de cultos, y siendo el católico uno de ellos, está garantido por la misma, y mayormente cuando el Estado se obliga á mantener el culto y los Ministros de la Religion Católica. Dentro pues de la Constitucion se halla el artículo mencionado, toda vez que no se opone á los actos de ningun culto, ni tampoco á que los representantes de un pueblo católico, y que por confesion propia lo son todos los concejales, hagan especial mencion en sus ordenanzas de la asistencia á las fiestas religiosas que costean sin que por ello se obligue á nadie á ejercer actos que los reprueben su conciencia. Obrar de otro modo, seria prohibir á los representantes del culto católico que voluntariamente se reunan con carácter oficial para asistir á los actos del mismo.

El Sr. Rueda Borrego, como de la comision, dijo: que si la asistencia oficial que proponia el Sr. Criado Sigler en su artículo era respecto á la entidad «Ayuntamiento», sin ser individualmente obligatoria, la aceptaba en nombre de la mayoría de la comision, porque en su sentir no se oponia en modo alguno á la libertad de cultos el que un municipio consigue en sus acuerdos una deferencia al sentimiento religioso de sus representados.

El Sr. Garcia Perez dijo en contra: que siendo los Municipios corporaciones económico-administrativas, y habiendo de sugetarse la comision encargada de formar el proyecto de ordenanza al espíritu y letra de la Ley municipal, no ha podido de ningun modo hacer que en ella figure ningun artículo como el de que se trata, pues al consignarse en la Constitucion la deseada libertad de cultos, debe desaparecer de las ordenanzas municipales todo espíritu reaccionario que no esté en armonía con las leyes, y de no hacerlo así solo puede figurar dicho artículo como una rutina, de la que de seguro no podrán menos de reirse nuestros sucesores. Enseguida se estendió en

algunas consideraciones para probar que el referido artículo se consignaba en la ordenanza como preceptivo, y de admitirlo por la corporacion se contrae individual y colectivamente la obligacion de asistir á referidas ceremonias; por lo cual pedia á sus dignos compañeros desechasen el referido artículo, por creer que está fuera del párrafo 3.º del art. 71 de la ley municipal.

Los Sres. Molleja Criado y Canales Grande se adhieron en un todo á lo espuesto por el Sr. Garcia Perez.

El Sr. Rueda Borrego, dijo en pró del artículo que las facultades del Ayuntamiento se estienden á todos los ramos de la Administracion en general, entre los cuales se comprenden las disposiciones relativas al ejercicio de los cultos, y siendo el general el Católico, claro es que pueden ocuparse del mismo en sus ordenanzas y acuerdos. Así lo vienen practicando casi todos los municipios de España y Diputaciones provinciales, consignando unos en los presupuestos cantidades para festividades religiosas y procesiones ó acordando otros en sentido negativo, lo cual confirma de una manera incontrovertible que es de la competencia de las Corporaciones municipales ocuparse del ejercicio del culto católico. Y en cuanto á la obligacion que se contrae si se vota el artículo, ya se ha espresado que no es obligatoria la asistencia.

Discutido el punto suficientemente quedó aprobado en votacion nominal por cinco votos contra tres.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del diez de Marzo de 1872.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los siguientes particulares:

1.º Aprobar las condiciones para la contrata de la medicina y auxilios de cirugía á cuatrocientas familias pobres.

2.º Nombrar una comision compuesta del Sr. Alcalde, Sr. Rueda y Sr. Garcia para la formacion de listas de 400 familias pobres.

3.º Quedar enterado de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza relativa á la creacion de otra Escuela elemental completa de niños, previniendo se tenga presente por la comision de presupuestos al formar el ordinario de 1872 á 73.

4.º Señalar las ocho de la noche de todos los Domingos para la celebracion de las sesiones ordinarias, anunciándolo al público.

5.º Quedar ensetado de las disposiciones contenidas en los «Bo-

letines oficiales» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se término la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

JUZGADOS.

Núm. 279.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. José Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido.

Por la presenté y su virtud de providencia dictada con esta fecha, se cita, llama y emplaza á Juan de la Rosa Mata, soltero, alfarero, natural de esta villa y que hay motivos para creer reside en Córdoba, ignorándose su domicilio, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado con objeto de que nombre abogado y procurador en la causa que contra el mismo y otros se instruye por homicidio, bajo apercibimiento de que no compareciendo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en la Rambla á 10 de Febrero de 1873.—José Rodriguez Delgado.—P. M. de S. S., Juan B. Jimenez.

Núm. 280.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se llama á D. José Serrano y Jimenez, natural de Granada y vecino de esta ciudad, en la que ha sido Inspector de órden público, casado, de cuarenta y dos años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á oír la notificacion, citacion y emplazamiento que hay que hacerle en la causa que contra él y otro se ha seguido por cohecho; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, Juan Manuel de Villar.

Núm. 271.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º—Ciencias.

ANUNCIO.

Resultando vacante en la Fa-

cultad de Ciencias, seccion de Físicas de la Universidad de Santiago, la cátedra de ampliacion de la Física experimental, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en ciencias, seccion de Físicas.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.—Es copia, El Rector, Dr. Machado.

Núm. 272.

ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Granada la cátedra de Literatura clásica griega y latina, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha

cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1873.—El Director general, Rosells.—Es copia, El Rector, Dr. Machado.

ANUNCIOS.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.
Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obli-

gaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

INTERESANTE

los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos ó ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vis-

ta de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE ORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

(BOTICA.)

La oficina de farmacia ó repertorio universal de farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la «última edición» de DORVAULT y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el «Compendio de Farmacia práctica» de DESCHAMPS, las últimas ediciones del «Codex» y de la «Farmacopea española,» el «Tratado de Química» de SAEZ PALACIOS, la «Flora farmacéutica» de TEXIDOR, el «Tratado de Hidrología médica» de GARCIA LOPEZ, «La Botica» de CASANA y SANCHEZ Osaña, y la mayor parte de los «Anuarios» científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia, por los doctores don José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc., y D. Rogelio Casas de Batista, de la real Academia de medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc.

Condiciones de la publicacion.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 cénts. en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero, segundo, tercero y cuarto cuadernos

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, San Fernando 34.